

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 273 de 3 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministro el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de la región central, manifestando que por algunas personas se había pretendido cazar en los terrenos de la mencionada Granja, y rogando que se dicte una disposición sobre este punto para evitar perjuicios á la enseñanza agrícola y á los intereses del Estado.

Considerando:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y en el 7.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, que la sirvió de desarrollo, los terrenos de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura deben ser considerados como vedados de caza, pues su perímetro es de una sola linde, pertenecen á un solo dueño, que es el Estado, y tienen visiblemente colocados los hitos, cotos ó mojones para determinar sus linderos, y aun alguno de aquellos terrenos está defendido del tránsito público por medio de rótulos que indican que se prohíbe la entrada.

2.º Que las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura son establecimientos de enseñanza dedicados á los fines especiales que les asigna su Reglamento orgánico, los cuales sufrirían evidente perturbación si en los campos donde han de realizarse se permitiese el ejercicio de la caza.

3.º Que en el caso de concederse al permiso, los servicios de gana-

dería y los demás relacionados con los animales domésticos que se albergan en las Granjas serían especialmente perturbados, con notorio daño de la enseñanza y de los intereses públicos, pues los disparos de armas de fuego y la entrada de personas desconocidas y de perros en los campos próximos á las viviendas de aquellos animales produciría en éstos alarmas, espantos y fugas.

4.º Que previo permiso de los Directores de las Granjas, autorizados por este Ministerio, los campos de experimentación y los de demostración suelen servir para paseos, ejercicios y lecciones escolares, con lo que, sin perjuicio alguno del servicio agrario, se realiza una importante función pedagógica y social, que necesariamente habría de interrumpirse si se permitiese la caza en aquellos campos.

5.º Que conseguida en gran parte la colaboración social en la obra que realizan las Granjas, son éstas frecuentemente visitadas por agricultores, ganaderos, Maestros y publicistas, para quienes sería peligroso el tránsito por los terrenos en que se permitiese la caza; y

6.º Que los productos de la caza son ingresos en la Administración de las Granjas Escuelas, de los cuales no puede en modo alguno hacerse grata donación sin menoscabo de los intereses públicos;

Vistos los artículos 9.º de la ley de 16 de Mayo de 1902, el 7.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y el 57 y siguientes del Real decreto de 25 de Octubre de 1907;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se consienta el ejercicio de la caza en los terrenos adscritos á las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, y que los Jefes de dichos establecimientos, como encargados inmediatos de la conservación de la disciplina en las mismas, hagan cumplir por medio de sus guardas y dependientes la presente Real orden, pudiendo recabar, si les fuere preciso, el auxilio de las Autoridades para la debida eficacia de esta disposición.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.—S. Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 270 de 26 de Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1907, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Física y Química, vacante en la Escuela elemental de Artes industriales de Santiago, dotada con el sueldo ó anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1904 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en dos ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellas.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en

cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(«Gaceta» núm. 271 de 27 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.198.

Negociado de Reformas Sociales

Circular.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, la remisión á este Gobierno, dentro de la primera quincena del presente mes, de la certificación acreditativa de las multas impuestas en sus respectivas Alcaldías, por infracción de la ley del Descanso dominical, sin dar lugar á nuevos recordatorios, como en trimestres anteriores.

Murcia 3 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 2.180.

Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio

Circular.

Este Consejo en sesión celebrada en 7 de los corrientes, acordó excitar el celo de los Alcaldes de los pueblos, para dar cumplimiento al artículo 2.º de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo último, debiendo remitir á esta oficina relación de los diez mayores contribuyentes, nombres de los Médicos y Maestros de escuelas y entidades agrícolas que existan en los pueblos, á fin de proceder al nombramiento de la Junta local de plagas.

Murcia 30 de Septiembre de 1908.—El Presidente accidental, Diego Salmerón.

Número 2.181.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.823.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Martín Medina Almela, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Septiembre último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *El Cangrejo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando N. mina «Se perdió»; Sur «Esmeralda»; O. «Cuba Española» y terreno franco, y L. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo entrante de «Cuba Española», núm. 13.154; y se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª Sur 500; 3.ª a 4.ª O. 600; 4.ª a 5.ª N. 200; 5.ª a 6.ª E. 500; 6.ª a 7.ª N. 200; 7.ª a 8.ª O. 100, y 8.ª a 1.ª N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Octubre de 1908.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 2.195.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Contribución industrial.—Convocatoria de gremios.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 y siguiente del Reglamento de la contribución industrial de 26 de Mayo de 1896, se cita a todos los individuos que ejerzan las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª para que se sirvan comparecer en el local de esta oficina en los días y horas del próximo mes, que á cada gremio se señalan, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores en el número que corresponda, según la importancia de cada uno de los dichos gremios, y siempre que por razón de aquella sea obligatoria la agregación; debiendo advertir que los nombramientos expresados solo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio, y siendo por tanto requisito indispensable la presentación del recibo del tercer trimestre del actual año de 1908.

Día 3 de Noviembre de 1908.

Tienda de ultramarinos, á las 10.
Idem de comestibles, á las 11.
Idem de abacería, á las 12.

Día 4.

Tiendas de aceite y vinagre, á las 10.

Farmacéuticos, á las 11.
Abogados, á las 12.

Día 5.

Procuradores, á las 10.

Barberos, á las 11.
Horno de pan con venta, á las 12.

Día 6.

Sastres á la medida, á las 10.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Número 2.196.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Certificaciones de pesas y medidas y 20 por 100 de propios correspondiente al tercer trimestre de 1908.

De conformidad con lo dispuesto en Real decreto y Real orden de 11 de Julio de 1897, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta Administración en los quince primeros días del mes de Octubre próximo venidero certificaciones de los ingresos obtenidos en Arcas municipales durante el tercer trimestre de este año por los conceptos de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

Las cantidades que por dichos conceptos se ingresarán precisamente dentro de la 2.ª quincena del mes de Octubre y pasado dicho plazo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Como la no remisión de tales certificaciones en el plazo señalado puede tener por objeto demorar el pago, siendo una desobediencia á las órdenes de esta Administración, se previene á todos los Sres. Alcaldes que de no recibirse en el expresado plazo, sin más aviso se les impondrá la multa que señala la ley Municipal en su grado mínimo con que desde ahora quedan conminados sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan por la falta de cumplimiento de un servicio tan importante.

Murcia 30 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Número 2.197.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en

una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Urbana.

D. José Lajarín Escribano. 159 99

Número 1.598.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Contribución minas.—Villa de Fuente-álamo.—Primer trimestre de 1908.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, minas y cuotas que adeudan.

Antonio Ruiz Ortiz, Cuatro Amigos, 9 pesetas.

Francisco Sánchez Nieto, Virgen de la Luz, 42.

Pedro Luengo, San Pedro, 25'50.

José Vidal Pagán, San Valentin, 6

Miguel Tobal, Alejaudro Dumas, 84 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cartagena 28 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Número 1.598.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución minas.—Segundo trimestre de 1908.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expedien-

te que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Sociedad La Carmen, Angel de la Guardia, 5'24 pesetas.

Sociedad Amigos y Españoles, San Antonio, 12'48.

Sociedad Fortuna de Avileses, San Antonio de Padua, 5'24.

Juan Mzrquez, Aries, 22'50.

Sres. Boch hermanos, Alina, 22'50

Sociedad San Amaro, San Amaro, 16'50.

Francisco Galvache, Alfonsico, 15'50.

Diego Martínez, La Asunción de Nuestra Señora, 7'50.

Andrés Lizón, San Andrés, 28'18.

Alfonso López, Alfonso, 18.

Antonio Desmont, El Alcalde, 22'50.

Vicente Gisbert, El Acierto, 34'50.

Camilo Gisbert, Adelante, 18'00.

El mismo, El Acabose, 18'00.

El mismo, A Dios rogando, 18'00.

José Miralles, Santa Ana, 18.

Enrique Lizón, Amparito, 15'00.

Antonio Ros Martínez, San Antonio, 18'00.

Valentín Cererols, Antonio, 13'50.

Sociedad Imperio y Carmen, Angel de la Guardia (demasia), 4'81.

Pascual Rodríguez Martínez, Ana y Anastasia, 18'00.

Roque Ruiz García, El Arreglo, 42'00.

Manuel Socolí, Beduina, 7'02.

Camilo Gisbert, Buena Estrella, 18'00.

El mismo, Botón de Muestra, 18'00.

Sociedad Amigos y Españoles, Cuatro Santos, 21'41.

Luis de Aguirre, Caridad, 18'45.

Hilarión Rous, Virgen del Calvario, 45'00.

Sociedad Dos Amigos, Virgen del Carmen, 22'50.

Joaquín Moreno, Carnaval de Venecia, 15'72.

Serapio Ros, El Cometa, 15'00.

José López Sanmartín, Castillo de Villamar, 18'00.

Sociedad de Potencia á Potencia, Carnaval de Venecia (demasia), 0'43.

Antonio Linares, Caridad, 12.

Ambrosio Sevilla, Los Chalaos, 18'00.

Regino Guerrero, Constantino el Grande, 6'00.

José María Romero, Caridad, 45'00.
 Demetrio Poveda, Cuarenta y ocho, 18'00.
 Arturo Roig, Catalina, 18.
 Manuel Conesa, Ceferina, 18'00.
 Regino Guerrero, Constantino el Grande (demasia), 1'19.
 El mismo, 0'38.
 El mismo, 1'35.
 Ambrosio Sevilla, Los Chalaos (demasia), 8'04.
 Regino Guerrero, Constantino el Grande (demasia), 1'50.
 Antonio Jiménez, La Caridad (demasia), 5'81.
 Julio Moreno, Virgen del Carmen, 18'00.
 Ginés Reñasco, Cualquiera menos uno, 60.
 Sociedad Constanza y Unión, La Discordia, 15'72.
 La misma, Descuido, 15'72.
 Sociedad Constanza, Descuido, 15'00.
 Pedro Martínez Díaz, Virgen de los Dolores, 22'50.
 Pedro Páez López, Dos Hermanos, 18.
 Sociedad La Española, Española, 9'50.
 Francisco Fuentes, Ntra. Sra. de la Encarnación, 22'50.
 Eduardo Balaciart, San Eduardo (demasia), 0'39.
 Ambrosio Sevilla, Eugenia, 22'50.
 Enrique Lizón, Enrique, 63.
 El mismo, Eloisa, 36.
 Nicolás Marín, La Endocervitis, 7'50.
 Sociedad Porvenir de 4 Amigos, La Esperanza, 15.
 Enrique Díaz, Enrique y Lucía, 13'50.
 Francisco Cárcelos, Electra, 18.
 Ginés Reñasco Saura, Eladia, 82 pesetas 50 céntimos.
 Sociedad Ocho Amigos, Foranea, 9'50.
 Sociedad Numancia, Santa Florentina 2.ª, 17'64.
 Estanislao Rolandi, La Fragua, 9.
 Ginés Reñasco, Paula, 138'75.
 Andrés Laguardia, Gracia y Justicia, 22'50.
 Miguel Toval, Golconda, 33.
 Sociedad Porvenir, Hércules, 15 pesetas 72 céntimos.
 La misma, Hércules (demasia), 3'41.
 Sociedad Murciana 1.ª, San Isidro 5'21.
 Sociedad Ocho Amigos, Inagotable, 17'70.
 Sociedad El Porvenir, Isidro, 18'06.
 Sociedad El Triunfo, La Isabelina, 30.
 La misma, Isabelita (demasia), 3'96.
 Sociedad Murciana 1.ª, San Isidro (demasia), 3'07.
 Sociedad Porvenir de los Amigos, la misma, 18.
 Juan Sanmartín Saura, Santa Isabel, 21.
 Sociedad Reservada, Jardinera, 5'24.
 Gregorio Navarro, Juanito, 18.
 Enrique Lizón, Josefina, 30.
 Juana Ramos Pérez, San José, 18.
 Francisco Bernabeu, San Juan, 45'00.
 Andrés Ros Martínez, San Julián, 21.
 Juan Sanmartín, San José 1.º, 13'50.
 Ramón García Yepes, Juanito, 24.
 Juan Casciaro, Lola, 22'50.
 Camilo Gisbert, Lo que hables pierdes, 18.
 El mismo, Las doce y media y sereno, 13'50.
 Enrique Lizón, Lucerito, 63.
 El mismo, Luis, 63.
 Pascual Rodríguez, Lucía y Teresa, 18.
 Ginés Reñasco, Loca, 30.
 Agustín Medina, La Luz, 36.
 Carmen Celada, Lo que V. quiere (demasia), 0'10.

Vicente Mazón, Molinera, 11'89.
 Sociedad Constantino, Moja, 5'24.
 José Vidal, Las Matildes, 45.
 Juan Aroca, Magdalena, 18.
 Manuel Serrano, El Marrajo, 26 pesetas 25 céntimos.
 Regino Guerrero, Mi Paco, 10'50.
 Francisco Cárcelos, Mercedes, 21 pesetas.
 José Peñalver Pagán, María y Manuela, 18.
 Sociedad Trinidad, Monte Carmelo (demasia), 0'80.
 Sociedad Aguas de Santa Bárbara, San Narciso, 36.
 José Franco, Nuevo Olvido, 9.
 Eduardo Lapuente, Nuevo Colón, 12.
 Sociedad Observación, La Observación, 12'70.
 Camilo Gisbert, La Ocasión, 15'00.
 Sociedad Las Mercedes, Presentación Legal, 16'38.
 Sociedad Ilusión, Pagana, 22'50.
 José Antonio Moreno, Potosí, 9.
 Félix Bretones, Providencia y Carmen, 18'75.
 Manfredo Ruiz, Potosí, 45.
 Camilo Gisbert, Pelegrina, 18'00.
 Sociedad La Rica, El Progreso (demasia), 1'18.
 Enrique Lizón, Polliciano, 54'00.
 Luis Pascual, La Pilarica, 18'00.
 Pedro González Sánchez, La Providencia, 19'00.
 José Martínez Martínez, Por si pega, 18'00.
 María García, El Progreso, 15'80.
 José Martínez Martínez, Por si pega (demasia), 3'05.
 Sociedad Prosperidad, Riqueza abandonada (demasia), 22'50.
 Luis Pascual, Relámpago, 22'50.
 Sociedad Aguas de Santa Bárbara, Rafael, 57.
 Camilo Gisbert, La Romana, 18'00.
 Luis Pascual, Rosita, 16'50.
 Sociedad Prosperidad, Riqueza abandonada (demasia), 0'20.
 Luis Cantal, Relámpago (demasia), 14'25.
 José París Gómez, Ruina, 40'50.
 Sociedad Alianza, Serrana Vicenta, 5'24.
 Sociedad Dulcinea, Sancho Panza, 18'54.
 Sociedad Aguas de Santa Bárbara, 2.º San Narciso, 10'50.
 Andrés Lizón, San Salvador, 18'00.
 Alfonso López Martínez, La 2.ª Santa Rita, 22'50.
 El mismo, La 2.ª Pinta, 15.
 El mismo, La 2.ª Deseada, 18.
 Vicente Gisbert, Siempre Viva, 10'50.
 Alfonso López, Segunda 2.ª Rita (demasia), 9'75.
 El mismo, La 2.ª Deseada, 3'21.
 Ambrosio Sevilla, Sevilla, 40'50.
 Enrique Lizón, Señá Diega, 36'00.
 Sociedad El Porvenir, Soledad, 13'50.
 Catalina Martínez, Ntra. Sra. de la Soledad, 103'50.
 José Navarro, Virgen de la Salud, 30'00.
 Sociedad Fraternidad, El Tiburón, 45'00.
 Francisco Alonso, La Trinidad, 13'50.
 Fulgencio Miguel Cervantes, Teresa, 36'00.
 Alfonso López, Teresa, 16'50.
 Juan Martínez, Terminación, 18.
 Arturo Roig, Teodora, 36.
 José Jiménez, Teseo 2.º, 18.
 José Prefasi Gómez, Tiralineas, 16'50.
 Sociedad Regeneradora, Valerosa, 15'72.
 Jacinto Domenech, Vaticinio, 6'42.
 José Palazón, Virginia, 22'50.
 Enrique Lizón, Vicenta, 36'00.
 Sociedad Los Cartageneros, Zeda, 31'50.
 Sociedad Los Cartageneros, Zeda (demasia), 1'98.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.
 Cartagena 28 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Número 1.192.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª.—
 Término municipal de Molina.
 —Contribución territorial.—Primer trimestre de 1908.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril de 1908, he dictado la siguiente

«Providencia»

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilios y cuotas que adeudan.

JAVALI

José María Fenoll, 2'13 pesetas.
 Pedro González Campoy, 2'18.

FORTUNA

Ana Gomariz Rubio, 2'31 pesetas.
 Juan Gomariz Rubio, 11'65.
 José Gomariz Rubio, 11'09.
 Miguel García Clemente, 1'89.
 Julián García Fernández, 26'01.
 Alonso Gomariz Sánchez, 2'81.
 José Gomariz Salar, herederos, 5'44.

NORA

Juan García Aguilar, 9'93 pesetas.

GUADALUPE

Antonio Gómez Gil, 2'37 pesetas.

ULEA

Juan Gallego Gambín, 2'45 pesetas.
 Silvente González López, 3'27.

ESPINARDO

Domingo González Gaspar, 3'67 pesetas.
 José García Botia, 5'85.
 Alejandro García García, 2'05.

FORTUNA

Isabel Gomariz Belda, 9'13 pesetas.
 María Gómez Belda, 4'22.

MURCIA

Tomás García, 1'83 pesetas.

FORTUNA

Francisco Herrero Miralles, 3'40 pesetas.
 Pedro Herrero Miralles, 3'54.
 Ginés Herrero García, 2'46.
 Pedro Jordán González, 2'31.
 Juan Jordán Bernal, 1'90.
 Gregorio López Bernal, 2'24.
 José López López, 3'00.
 Francisco Lozano López, 1'83.
 Domingo López Baño, 3'13.
 Tomás Lozano Rubio, 2'31.
 José Lozano Rubio, 3'00.
 Tomás López Salar, 2'04.
 Juana Lozano Bernal, 4'22.
 Manuela Lozano Herrero, 3'53.
 Beatriz Lozano Herrero, 2'72.
 José López Bernal, 1'90.

VILLANUEVA

José López Abenza, 3'40 pesetas

ESPINARDO

Antonio Lozano Carrillo, 2'44 pesetas.

ALCANTARILLA

Mateo Lorente Cerezo, 8'54 pesetas.

MURCIA

José Lozano Espallardo, 2'72 pesetas.
 Santos Ladrón de Guevara, 39'72.

FORTUNA

Rosa Méndez Palazón, 2'11 pesetas.
 José Martínez Albacete, 4'70.
 Melchor Maribáñez, 2'59.

ULEA

Joaquín Moreno Abenza, 4'15 pesetas.
 Policarpo Moreno Yepes, 2'18.

VILLANUEVA

Teodoro Moreno López, 5'79 pesetas.
 Vicente Moreno López, 4'63.
 Juana Mareno López, 3'40.

ARCHENA

Antonio Morales García, 5'72 pesetas.
 Rosario Molina Molina, 1'83.

LORQUI

Francisco Melgarejo Banegas, 2 pesetas 04 céntimos.
 Josefa Melgarejo Pastor, 1'83.

CEUTI

Bernarda Marín Puche, 4'89 pesetas.

ALGUAZAS

Ignacio Marín Puche, 2'05 pesetas.

JAVALI

María Martínez Martínez, 2'85 pesetas.
 Francisco Martínez García, 2'85.

GUADALUPE

Joaquín Meseguer Gómez, 1'83 pesetas.
 José Meseguer Cerezo, 3'80.

CHURRA

Juan Murcia Pujante, 2'52 pesetas.
 José Muñoz Olmos, 3'80.
 Mariano Muñoz García, 16'35.
 Juan Muñoz Sánchez de Francisco, 3'93.

LA UNION

Salvador Mula Arcas, 20'97 pesetas.

MURCIA

Dolores Meseguer, 7'46 pesetas.
Pedro Miralles Lorca, 3'53.

FORTUNA

Roque Pérez Montesinos, 2'52 pesetas.

Ginés Peñaranda, 2'66.
Antonio Palazón Lozano, 5'08.
Antonio Palazón Palazón, 3'87.
Pedro Palazón Cascales, 1'89.
José Pérez Piñero, 11'65.
José Palazón Lozano, 8'71.
Francisco Pérez, Ríos, 59'85.
Francisco Palazón Chicano, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 15 de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos Guillamón.

Sexta sección.

Número 2.184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don Serafin Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al posterior inmediato si aquel fuese festivo, desde las horas de las once en que dará principio á la de las doce en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies comprendidas en la misma, incluso los del cupo adicional de aguardientes, alcohol y licores y el de la sal.

El arriendo se verifica por un periodo de uno á cinco años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1913; sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 26.521 pesetas con 02 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma, que asciende á 1.326 pesetas 05 céntimos.

El rematante prestará fianza hipotecaria con fincas libres á satisfacción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico, en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Archena 29 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Serafin Sánchez.

Número 2.156.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Agosto de 1908.

Ordinaria del día 7.

Previo lectura fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Vacante una de las Escuelas de niños desamparados del Liceo de Obreros, se acuerda nombrar á don Emilio Martínez Martínez.

Dada cuenta de un oficio de don César Carreras Illán, renunciando al cargo de Médico titular del tercer distrito, se acordó admitirle la expresada renuncia, encargándose del mismo con carácter de interino el Licenciado D. Manuel Martínez Villa.

Se acordó nombrar Agente recaudador de impuestos á D. Pedro Ferrer Prieto, con el premio del diez por ciento y los apremios de instrucción.

Ordinaria del día 14.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Asimismo se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas de limpieza de calles, obras y otros arbitrios, y el de piedra machacada para conservación de carreteras, pasando el primero y el último á la aprobación de la Junta municipal.

Leído el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Julio último y encontrándolo conforme, se acuerda su aprobación y publicación en la forma prevenida.

A instancia de D. Joaquín Peñalvez Nieto, que solicita la baja de dos caballerías con que figura en el padrón de carruajes de lujo, se acordó de conformidad con lo solicitado por resultar acreditada su venta á un vecino de Cartagena.

Ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior, previa su lectura y varias cuentas por diferentes conceptos.

Seguidamente se nombra Agente recaudador de impuestos á D. José Luis Pretel Antón, para que en unión ó separadamente de D. Pedro Ferrer, nombrado también Agente recaudador en la de 7 del actual, ejecuten la recaudación y forme los expedientes de apremio que sean necesarios para la realización de los débitos resultantes.

Ordinaria del día 28.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

La Unión 20 de Septiembre de 1908.—El Secretario interino, Francisco M. Parras.

Sesión del día 25 de Septiembre de 1908.

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, rogándole su inserción en el *Boletín oficial* en cumplimiento de las disposiciones vigentes; certifico.—El Secretario interino, Francisco M. Parras.—V.º B.º: Conesa.

Número 2.192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Andrés Castellanos Guardiola, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el día tres del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo de la Plaza de Toros de esta villa, durante el año mil novecientos nueve, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, y pliego de condiciones que consta en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas deseen examinarlo.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará otra el día diez del citado mes, á la misma hora, sin nuevo aviso, con iguales condiciones y bajo el tipo de licitación de setecientas cincuenta pesetas.

Jumilla á 30 de Septiembre de 1908.—Andrés Castellanos.

Número 2.192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Andrés Castellanos Guardiola, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Noviembre y hora de las diez, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del Teatro Vico de esta villa, durante el año mil novecientos nueve, bajo el tipo de tasación de de dos mil pesetas y pliego de condiciones que consta en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen consultarlo.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará otra el día doce del citado mes, á la misma hora, sin nuevo aviso, con iguales condiciones y bajo el tipo de licitación de mil quinientas pesetas.

Jumilla 30 de Septiembre de 1908.—Andrés Castellano.

Octava sección

Número 2.172.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de Don José María Herreros y García, se instruye sumario por el delito de lesiones, contra Salvador Riquelme Carrión, (a) Florero, hijo de Juan y Josefa, de treinta años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cartagena, en la Muralla del Mar, número ochenta y cinco; y en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este

Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintidós de Septiembre de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuuario, José Calvo.

Número 2.183.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula de citación.

En providencia de hoy dictada por el Señor Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre homicidio y disparo, contra otros y José Bernal Rubio, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Miralles Baños, cuyo sujeto se encuentra en la República Argentina, para que en concepto de testigo comparezca ante la Sección primera de Murcia los días ocho, nueve y diez de Octubre próximo á las diez de su mañana, con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Cieza veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Domingo García Marín.

Número 2.174.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Meroño Sánchez, vendedor de frutas en ambulancia, domiciliado en la Guía, de este término municipal, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día diez del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á los intereses generales; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiséis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Adolfo Murcia.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández